

Ministerio de 3 de octubre de 1959, se ha dictado, con fecha 6 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Omega Louis Brendt and Frère, Sociedad Anónima», domiciliada en Bienne (Suiza), contra la Resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de 3 de octubre de 1959 que denegó la protección en España a las marcas internacionales números 200.752 y 200.753, «Speedmaster» y «Seamaster», por parecido con la marca número 259.352, «Master», todas ellas para distinguir relojes, debemos declarar y declaramos que la expresada Resolución ministerial es conforme a Derecho, y como tal, válida y subsistente, y absolvemos, en consecuencia, a la Administración de la demanda en que tal recurso se formaliza; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION del Distrito Minero de Las Palmas de Gran Canaria por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

194. Montañas de Fuego». Gases naturales. 126. Yaiza.
195. «Teide II». Caolín. 484. La Oliva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace público haber sido otorgadas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal correspondientes:

Provincia de Castellón

- 1.843 «Fuente de los Baños». Aguas minero-medicinales. 20. Montanejos.
1.911 «Agustina». Sal gema disuelta. 20. Sacañet.
1.934 «La Humildad». Hierro. 140. Sierra de Engarcerán.

Provincia de Valencia

- 1.848 «Segundo Rojas Clemente». Arenas caolíníferas. 100. Alpuente.
1.886 «La Mesa». Arenas caolíníferas. 59. Titaguas.
1.904 «Pascualillo». Arenas caolíníferas. 20. Calles.
1.921 «La Peñeta». Arenas caolíníferas. 12. Higueruelas.
1.927 «Danis». Arenas caolíníferas. 70. Cheiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pelayos de la Presa, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pelayos de la Presa, provincia de Madrid; y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Rajmundo Alvarez García, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la documentación de las vías pecuarias existentes en los términos colindantes, la información testifical realizada, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales:

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo merecido favorable informe de las autoridades locales y del señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, no habiéndose presentado, por otra parte, reclamación alguna contra la misma;

Considerando que la clasificación no ha sido informada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pelayos de la Presa, provincia de Madrid, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Colada-paso de ganados del camino de Madrid.—Anchura variable de cinco a diez metros (5 a 10 m.).

Esta vía pecuaria, a su paso por la población, tendrá la anchura delimitada por la de las calles por donde discorra.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por transcurso del tiempo o cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo

de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Olvera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Olvera, provincia de Cádiz; y

Resultando que con el fin de atender necesidades derivadas del ensanche de poblaciones, así como solicitud de permuta formulada por el vecino de Ronda (Málaga), dispuso la Dirección General de Ganadería el que por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, se procediera al estudio de la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, cometido que llevó a efecto redactando el oportuno proyecto una vez conocida la opinión de las autoridades locales y documentación aportada por el señor Roperro Chaves;

Resultando que el proyecto de modificación de la clasificación fué remitido al Ayuntamiento de Olvera para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, debidamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, coincidentes en su postura favorable al contenido del proyecto, como también que fuera declarado «excesivo» el denominado «Descansadero de la Cueva de Conejos»;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cádiz, a quien también fué facilitado un ejemplar del proyecto de modificación, no expuso reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos se propuso fuera aprobada la modificación de la clasificación según la redactaba el Perito Agrícola comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Judicial de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con las pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1958, por la que se aprueba la clasificación de vías pecuarias sitas en el término municipal de Olvera;

Considerando que la reducción de superficie en el «Descansadero de la Cueva de los Conejos» que pretenden el Ayuntamiento de Olvera y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término por plantearse con posterioridad a los trabajos y reuniones previas para la modificación de la clasificación, debe ser demorada con el fin de no causar retraso en la resolución a aquellas peticiones que la justifiquen;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes y que en la parte relativa a la permuta solicitada por el señor Roperro Chaves se ha acreditado documentalmente el disponer libremente de los terrenos que para ella ofrece, habiendo merecido modificación favorables informes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olvera, provincia de Cádiz, por la cual se consideran

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de los Carbones.—En el tramo comprendido desde su arranque, en el Abrevadero del Calvario, siguiendo ca-

retera adelante, hasta el cruce con el «cordel del Arroyo o Río Salado»; su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), y se reducirá a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

Cordel de Morón a Olvera.—En el tramo comprendido desde la «Cañada Real de Sevilla», por el norte de la población, hasta la zona de arranque de la «Colada del Salado» y sitio Peña Carretos; la anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.); se reducirá a doce metros (12 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

Cordel de Pruna.—En el tramo comprendido desde su comienzo en el Abrevadero del Calvario, con dirección NS., hasta su encuentro con el cordel del Arroyo o Río Salado; su anchura, de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), se reducirá a doce metros (12 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo.—Acceder a la permuta solicitada por don Antonio Roperro Chaves, vecino de Ronda (Málaga), y, en consecuencia, el recorrido del primer tramo del «cordel de Olvera a Coripe», comprendido desde el «cordel de Olvera a Ronda» y «Abrevadero de los Eucaliptus», pasando por Los Pedernales hasta su cruce con el «cordel de Olvera a El Castor» y terrenos de Bellido, queda modificado en la forma siguiente:

Desde el «Cordel de Olvera a Ronda» y «Abrevadero de Los Eucaliptus» toma dirección más al Oeste por dentro de la finca del señor Roperro Chaves, alcanzando seguidamente la cuneta derecha del camino-carretera de Algodonales-Setenil, y más adelante, al acercarse a la Huerta de Cabañas, cruzar la parte izquierda de dicha carretera y llegar después al encuentro del «Cordel de Olvera a El Castor», subiendo por dicha vía en busca del «cordel de Olvera a Coripe» y sitio Los Pedernales. Este recorrido tendrá la anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Tercero.—Queda firme y subsistente a todo cuanto consta en la clasificación aprobada por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1958, y que no se oponga a la presente modificación.

Cuarto.—Demorar todo cuanto se refiere a la reducción de superficie del «Descansadero de la Cueva de los Conejos», que será objeto de posterior estudio.

Quinto.—Una vez firme la presente modificación de la clasificación se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias en ella citadas, así como al deslinde y amojonamiento de los tramos objeto de permuta.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se adjudican las obras de «Red de caminos secundarios de la subzona de Tapia y Oca (La Coruña)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de 28 de septiembre de 1962, para las obras de «Red de caminos secundarios de la subzona de Tapia y Oca (La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ochocientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesetas con veinte céntimos (881.683,20 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a «G. B., Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de ochocientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesetas con veinte céntimos (pesetas 881.683,20), igual al presupuesto de contrata.

Madrid, 30 de octubre de 1962.—El Director, Ramón Beneyto. 5.154.